

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 27
de julio de 2015

Año CXXIII
Número 33.179

Precio \$ 5,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
LEYES	
SALUD Ley 27159 Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral.....	1
DECRETOS	
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Decreto 1392/2015 Prorróganse la intervención y la designación del Interventor.....	2
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Decreto 1391/2015 Promociones.....	3
JUSTICIA Decreto 1393/2015 Aceptase renuncia.	3
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Decreto 1369/2015 Dase por prorrogada designación en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.	3
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Decreto 1370/2015 Designación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.	3
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA Decreto 1395/2015 Prorrógase la designación del Director de Sistemas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.....	4
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Decreto 1396/2015 Designaciones en la Oficina Nacional de Crédito Público.....	4
MINISTERIO DE SALUD Decreto 1367/2015 Designación.....	5
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decisión Administrativa 532/2015 Contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 526/2015 Dase por aprobada contratación.	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 529/2015 Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Monitoreo y Estrategias de la Comunicación.....	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 530/2015 Dase por aprobada contratación en la Dirección de Comunicación Digital.....	6

Continúa en página 2

LEYES



SALUD

Ley 27159

Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral.

Sancionada: Julio 01 de 2015

Promulgada de Hecho: Julio 24 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° — *Objeto.* El objeto de la presente ley es regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbilidad súbita de origen cardiovascular.

ARTÍCULO 2° — *Definiciones.* A los efectos de esta ley se considera:

a) Resucitación cardiopulmonar (RCP): maniobras que se llevan a cabo sobre una persona en caso de detención de la circulación de su sangre y que están destinadas a la oxigenación inmediata de los órganos vitales;

b) Desfibrilación: maniobras de RCP a las que se le incluye un desfibrilador externo automático —DEA—;

c) Desfibrilador externo automático —DEA—: dispositivo electrónico portátil con capacidad para diagnosticar fibrilación ventricular o taquicardia ventricular, y en su caso, emitir la señal de alerta para la aplicación de una descarga eléctrica que restablezca el ritmo cardíaco normal;

d) Espacios públicos y privados de acceso público: lugares públicos y sedes de lugares privados, cuyo volumen de tránsito y permanencia de personas se determinará de conformidad a lo que disponga la autoridad de aplicación en coordinación con las jurisdicciones;

e) Lugares cardioasistidos: espacios que disponen de los elementos necesarios para asistir a una persona en los primeros minutos tras un paro cardíaco;

f) Cadena de supervivencia: conjunto de acciones sucesivas y coordinadas que permiten aumentar la posibilidad de sobrevivir de la persona que es víctima de eventos que puedan causar la muerte súbita.

ARTÍCULO 3° — *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley debe coordinar su aplicación con las jurisdicciones en el marco del Consejo Federal de Salud —COFESA— y del Consejo Federal de Educación —CFE—.

ARTÍCULO 4° — *Funciones.* En el marco de la coordinación jurisdiccional establecida, la autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

a) Promover la accesibilidad de toda la población a la resucitación cardiopulmonar y a la desfibrilación;

b) Promover la concientización por parte de la población sobre la importancia de los lugares cardioasistidos y de la cadena de supervivencia;

c) Promover el acceso de la población a la información sobre primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa;

d) Promover la instrucción básica de primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa en el nivel comunitario;

e) Coordinar la aplicación de la presente ley en el marco de la Comisión RCP - Argentina, de conformidad con la ley 26.835 de promoción y capacitación en las técnicas de RCP básicas, para estudiantes de los niveles medio y superior;

f) Determinar las pautas de acreditación para la capacitación del personal de los lugares establecidos, en técnicas de maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y en el uso de los DEA;

g) Determinar las pautas de capacitación de quienes participan en espectáculos deportivos, promoviendo la incorporación en los planes de estudio de contenidos referidos a resucitación cardiopulmonar básica y uso de los DEA, para

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 531/2015 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.....	7
MINISTERIO DE DEFENSA Decisión Administrativa 533/2015 Autorizanse contrataciones.....	7
RESOLUCIONES	
RECOMPENSAS Resolución 1558/2015-MJDH Ofrécese Recompensa.....	8
GRANOS Resolución 615/2015-MEFP Programa de Estímulo al Pequeño Productor de Granos - Fase 2.0. Creación.....	8
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos.....	SUPLEMENTO
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	11
Anteriores.....	59

los árbitros y el personal técnico auxiliar de los deportistas;

h) Desarrollar un sistema de información y estadística de la morbilidad súbita y sus riesgos a nivel nacional;

i) Promover en su ámbito y en su caso con las jurisdicciones, un registro en el que conste la ubicación de los desfibriladores, su correcta utilización y mantenimiento;

j) Definir la cantidad de DEA según la determinación de los espacios públicos y privados de acceso público establecidos;

k) Determinar el plazo de adecuación que tendrán los obligados por la presente ley, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la promulgación de la presente ley;

l) Definir la adecuación establecida en el inciso j), en forma gradual, de conformidad con la actividad principal que se lleve a cabo en los espacios públicos y privados de acceso público.

ARTÍCULO 5° — Instalación de DEA. Los espacios públicos y los privados de acceso público deben instalar la cantidad de DEA que determine la autoridad de aplicación en función de lo establecido en los artículos 2° y 4°.

ARTÍCULO 6° — Accesibilidad. Los DEA deben estar instalados en lugares de fácil acceso para su utilización ante una situación de emergencia, y su ubicación debe estar claramente señalizada.

ARTÍCULO 7° — Instrucciones de uso. Las instrucciones de uso de los DEA se deben colocar en lugares estratégicos de las dependencias y espacios establecidos, deben ser claramente visibles y diseñadas en forma clara y entendible para personal no sanitario.

ARTÍCULO 8° — Mantenimiento. Los titulares o los responsables de la administración o explotación de los espacios determinados en el artículo 2° deben mantener en forma permanente los DEA en condiciones aptas de funcionamiento para su uso inmediato por las personas que transiten o permanezcan en el lugar.

ARTÍCULO 9° — Habilitación. Los DEA deben tener la habilitación vigente otorgada por el organismo técnico oficial que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 10. — Capacitación. Los titulares o responsables de la administración o explotación de los espacios determinados en el artículo 2° deben capacitar a todo el personal a su cargo, de modo tal que siempre haya alguien disponible para aplicar las técnicas del uso de los DEA y RCP.

ARTÍCULO 11. — Responsabilidad. Ninguna persona interviniente que haya obrado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, está sujeta a responsabilidad civil, penal, ni administrativa, derivadas del cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 12. — Costos. Los costos derivados del cumplimiento de lo establecido en la presente ley para los espacios privados de acceso público, están a cargo de sus propietarios.

ARTÍCULO 13. — Sanciones. Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

a) Apercibimiento;

b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación;

c) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos —INDEC—, desde pesos mil (\$1.000) a pesos cien mil (\$100.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reiteración.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y penales, a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará, en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales y en el marco de COFESA, para la realización de campañas de difusión y concientización previstas en el inciso b) del artículo 4°.

ARTÍCULO 14. — Procedimiento sancionatorio. La autoridad de aplicación de la presente ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales. Queda facultada a promover la coordinación de esta función con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus

áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones que hayan adherido. Así mismo, puede delegar en las jurisdicciones que hayan adherido la substanciación de los procedimientos a que den lugar las infracciones previstas y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que aplique. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas tendrán efecto devolutivo. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

ARTÍCULO 15. — Financiamiento. Los gastos derivados de lo establecido en la presente ley respecto de los espacios comprendidos que sean dependientes del Estado nacional, se deben imputar a las partidas correspondientes al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 16. — Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir en lo pertinente a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 17. — Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27159 —

AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.



DECRETOS

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 1392/2015

Prorróganse la intervención y la designación del Interventor.

Bs. As., 20/07/2015

VISTO el Expediente N° S01:0437363/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, los Decretos N° 571 de fecha 21 de mayo de 2007, N° 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007, N° 80 de fecha 13 de diciembre de 2007, N° 953 de fecha 17 de junio de 2008, N° 2138 de fecha 11 de diciembre de 2008, N° 616 de fecha 26 de mayo de 2009, N° 1874 de fecha 26 de noviembre de 2009, N° 1038 de fecha 20 de julio de 2010, N° 1688 de fecha 18 de noviembre de 2010, N° 692 de fecha 6 de junio de 2011, N° 262 de fecha 22 de febrero de 2012, N° 946 de fecha 21 de junio de 2012, N° 2686 de fecha 27 de diciembre de 2012, N° 1524 de fecha 3 de octubre de 2013, N° 222 de fecha 26 de febrero de 2014, N° 2704 de fecha 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 571 de fecha 21 de mayo de 2007 se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE

PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que en tal sentido, y atento el plazo estipulado por la norma citada en el párrafo precedente, se procedió a prorrogar dicha intervención mediante el Decreto N° 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007 por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su vencimiento.

Que, por el Decreto N° 80 de fecha 13 de diciembre de 2007 se designó interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. N° 14.189.259) por el plazo indicado por el Decreto N° 1646/2007.

Que, asimismo, mediante el dictado de los Decretos N° 953 de fecha 17 de junio de 2008, N° 2138 de fecha 11 de diciembre de 2008, N° 616 de fecha 26 de mayo de 2009, N° 1874 de fecha 26 de noviembre de 2009, N° 1038 de fecha 20 de julio de 2010, N° 1688 de fecha 18 de noviembre de 2010, N° 692 de fecha 6 de junio de 2011, N° 262 de fecha 22 de febrero de 2012, N° 946 de fecha 21 de junio de 2012, N° 2686 de fecha 27 de diciembre de 2012, N° 1524 de fecha 3 de octubre de 2013, N° 222 de fecha 26 de febrero de 2014 y N° 2704 de fecha 30 de diciembre de 2014 se viene prorrogando por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la designación del Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. N° 14.189.259), con las mismas funciones y facultades conferidas por el Decreto N° 571 de fecha 21 de mayo de 2007 y con la remuneración allí prevista.

Que la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas por el Artículo 4° del Decreto N° 571 de fecha 21 de mayo de 2007, determinan la necesidad de continuar la intervención de dicho Organismo.

Que en ese mismo sentido, y como extensión de las tareas asignadas, han surgido nuevas necesidades en materia energética que constituyen competencia del organismo y que ameritan la presente prórroga para dar continuidad a las tareas encomendadas.

Que en este punto entre otras cuestiones, cabe señalar las funciones que han sido asignadas expresamente al Interventor del organismo por el Artículo 3° de la Resolución N° 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 del Registro de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, funciones que en la actualidad se mantienen vigentes.

Que por otra parte, se continúa llevando a cabo el proyecto de expansión de transporte y distribución establecido en los Decretos N° 267 de fecha 24 de marzo de 2007 y N° 1136 de fecha 9 de agosto de 2010, en el cual el ENARGAS se encuentra desarrollando las actividades y funciones correspondientes en el marco de sus competencias conforme la normativa aplicable.

Que de igual modo, en referencia al Régimen de Soberanía Hidrocarbúfera de la República Argentina, la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012, mediante la Resolución N° 3 de fecha 16 de abril del año 2013, ha designado al ENARGAS como la UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICO OPERATIVA del Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural.

Que asimismo se mantiene vigente la labor encomendada al ENARGAS por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS respecto del despacho de gas natural.